

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CS-AD-<u>005-2025</u>
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CONTRATISTA	
NOMBRE	MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.384.155
DIRECCIÓN	CARRERA 27 A No.1F-43 APTO 201 - BOGOTÁ D.C.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$24.679.920)
PLAZO	TRES (3) MESES
CDP	CDP-2025-1009 del 14 de febrero de 2025
ACTA DE COMITÉ	ACTA No 7 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS BRINDANDO APOYO A LA GESTIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MARCELA BRUN VERGARA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.852.864 expedida en Montería, quien obra en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Nit. 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD** de una parte, y por la otra **MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.384.155 domiciliada y residente en Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, y conjuntamente se denominaran **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- CAPITAL SALUD**, es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2. Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
3. Que ante consulta específica realizada por **CAPITAL SALUD**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.
4. Que no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.
5. Que, es prioridad cumplir con los postulados de la Constitución Política de Colombia y en especial lo determinado en su artículo 49 en los incisos 1 y 2 los cuales disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas, el cual ha sido considerado y regulado por la Ley 1751 de 2015 como un Derecho Fundamental, definiendo además el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud.
6. Que, de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado, siendo ello aplicable a **CAPITAL SALUD**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

7. Que, Para el cumplimiento de sus fines se hace necesario llevar a cabo todas las acciones necesarias que, mediante la articulación de la presente contratación, propendan por una adecuada gestión que permita fortalecer la atención de los usuarios, la eficiencia y eficacia administrativa, así como sus operaciones que por vía legal y estatutaria deba cumplir, todo ello en procura de la continuidad y adecuada prestación del servicio público, esencial y fundamental de la salud.
8. Que, en desarrollo de la misión institucional y para garantizar sus obligaciones legales y estatutarias, en garantía a la prestación del servicio público esencial y fundamental de la salud se requiere contratar los servicios de un profesional especializado que brinde apoyo a la gestión de los diferentes procesos a cargo de la Dirección Jurídica de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
9. Que, En este sentido, la necesidad que se aborda en esta solicitud busca dar apoyo jurídico en materia de conceptos jurídicos, gestión del gobierno corporativo, proyección y revisión de actos, aspectos contractuales y todas aquellos que fortalezcan de los diferentes procesos de competencia de la Dirección Jurídica. Adicional a ello, se requiere el apoyo jurídico para estudiar, analizar y consolidar los proyectos de respuestas dirigidos a las autoridades judiciales y administrativas, ello aunado a participar en discusiones llevadas a cabo con equipos multidisciplinarios, proponiendo posibles respuestas y salidas jurídicas que permitirían la adopción de decisiones según las políticas del Gobierno Nacional, junto con la orientación y respuesta a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas a la Dirección Jurídica del CAPITAL SALUD EPS-S.
10. Que, en este contexto, la contratación de un profesional especializado III, responde a la necesidad de la dirección jurídica de Capital Salud EPS-S de contar con un apoyo legal y estratégico que permita abordar asuntos complejos relacionados en la gestión contractual y especialmente, los relacionados con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, Capital Salud EPS-S, requiere contar con el recurso humano interdisciplinario, que desarrolle actividades que no son cubiertas por el personal de planta de la EPS-S, quienes además de acreditar su formación académica, deberán contar con la competencia y experiencia necesaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, que determina que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.
12. Que, el Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud, en su Capítulo III, numeral 4, establece los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así: *“Capital salud EPS-S podrá*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas con la experiencia e idoneidad suficiente, siempre y cuando se establezca que dentro de la planta de la EPS-S no cuenta con el personal para el desarrollo de la gestión objeto del contrato, para el efecto se deberá verificar la idoneidad y experiencia requerida, y/o cuando existiendo el personal no sea suficiente, se tenga apremio inminente, una situación imprevisible o alguna gestión de carácter no permanente que requiera ejecutar la EPS.” Así las cosas, de conformidad con los procesos y procedimiento establecidos para el reclutamiento y selección del personal de apoyo a la gestión establecido por la Dirección de Talento Humano, se dio trámite al proceso de vinculación a través de la aplicación de pruebas de ingreso: i) Lista de chequeo precontractual, ii) debida diligencia de Sarlaft, iii) Certificado de insuficiencia en planta y iv) Certificado de idoneidad.

13. Que, la contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. **2025-1009** del 14 de febrero de 2025.
14. Que, **LA CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
15. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las normas de derecho privado, y especialmente el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados brindando apoyo a la gestión de los diferentes procesos a cargo de la Dirección Jurídica de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

PARÁGRAFO ÚNICO – ALCANCE AL OBJETO: El servicio objeto de contratación, abarca todas las actividades relacionadas con el apoyo a la dirección jurídica en materia de conceptos, proyección y revisión de actos, aspectos contractuales y todas aquellas que fortalezcan la gestión del gobierno corporativo desde un enfoque jurídico enmarcado en las competencias de la Dirección.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: De acuerdo con el objeto del contrato y su alcance, el contratista deberá contar con las siguientes características y competencias: -Título de formación Profesional especializado (adicional a la requerida), con treinta y seis meses de experiencia profesional relacionada con la actividad a desarrollar.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$24.679.920)**, incluido todos los impuestos tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos para la ejecución del presente contrato, por concepto de honorarios. El valor mensual es de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 8.226.640)**, conforme se desprende la tabla de honorarios aprobada para la vigencia 2025.

ITEM	PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	HONORARIOS 2025 (IPC - 5,20%)
9	PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	ADICIONAL A LA REQUERIDA	TREINTA Y SEIS MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	\$ 8.226.640

Fuente: Tabla de honorarios de Capital Salud, aprobada 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas, y certificadas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORME DE ACTIVIDADES: Para efectos de pago, **LA CONTRATISTA** presentará a través el informe mensual de ejecución de actividades debidamente firmado y acompañado de la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, ARL, en el porcentaje establecido por la Ley. Así mismo, en los casos que lo exija el Estatuto Tributario deberá radicar factura electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de los honorarios dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el parágrafo segundo de la presente clausula en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos dentro de los procedimientos internos dispuestos por la Dirección Administrativa y Financiera de **CAPITAL SALUD**.

PARÁGRAFO CUARTO: CAPITAL SALUD hará las retenciones de impuestos, contribuciones y de más descuentos a los que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: PRIMER PAGO: LA CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe de ejecución de actividades, y certificados de afiliación (EPS, AFP) en él cual se evidencie estado ACTIVO-INDEPENDIENTE; para la ARL, deberá aportarse igualmente certificación de afiliación ACTIVO como INDEPENDIENTE o a través de la notificación y/o soporte de afiliación de la Dirección de Talento Humano de **CAPITAL SALUD**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: **CAPITAL SALUD**, pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas, y certificadas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando **LA CONTRATISTA** no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro a **CAPITAL SALUD** y/o cuando las presente, pero sean devueltas por inconsistencias, errores en la información y en general por incumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en el procedimiento del pago de honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la última cuenta, será necesario que **LA CONTRATISTA** presente un informe final que comprenda las actividades realizadas durante el último periodo de ejecución contractual, junto con el documento donde se acredite la entrega de los elementos (carné, mobiliario, entre otros) que le hayan sido asignados, en el formato diseñado por **CAPITAL SALUD** para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, **CAPITAL SALUD** podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura o cuenta de cobro, que presente para el pago **LA CONTRATISTA**. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por **CAPITAL SALUD**, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de **LA CONTRATISTA** se reanudará dicho plazo.

SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP-2025-1009** del 14 de febrero de 2025.

SÉPTIMA. – LUGAR DE PRESTACIÓN: La prestación de servicios objeto del presente contrato, está dispuesto para la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito **LA CONTRATISTA** deberá garantizar durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

7.1. Obligaciones Generales

7.1.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el clausulado del contrato y las disposiciones legales Asegurando el cumplimiento del contrato bajo parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.

7.1.2 Comunicar al supervisor del contrato, en oportunidad cuando se evidencia alguna circunstancia que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés, en cumplimiento de las disposiciones del el Decreto 973 de 1994, el Código de Conducta y Buen Gobierno de la EPS-S, Manual SARLAFT, y el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y en las demás normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen.

7.1.3 Comunicar por escrito al supervisor del contrato respecto de todas las circunstancias. sobre las que tenga conocimiento y que puedan influir la adecuada y oportuna ejecución del contrato de prestación de servicios.

7.1.4 Garantizar el cumplimiento de la cláusula de prohibición de la cesión del contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de CAPITAL SALUD EPS-S.

7.1.5 Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.

7.1.6 Mantener bajo estricta. confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, que se establezcan en el marco de "confidencial" así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.

7.1.7 Entregar mensualmente a CAPITAL SALUD las planillas de aportes y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, Artículo 107 del Estatuto Tributario, Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993, Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003, Artículo 244 Ley 1955 de 2019 y demás normas que adicionen, aclaren o modifiquen.

7.1.8 Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.

7.1.9 Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características y/o especificaciones en las diferentes sedes de CAPITAL SALUD.

7.1.10 No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de CAPITAL SALUD EPS-S.

7.1.11. Constituir las pólizas de conformidad con lo establecido en el contrato y conforme al Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud.

7.1.12 Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato, de acuerdo con la periodicidad acordada con el supervisor del contrato.

7.1.13 Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que realice el supervisor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

7.1.14 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por CAPITAL SALUD, eficaz y oportunamente.

7.1.15 Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este.

7.2. Obligaciones específicas:

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

7.2.1 Apoyar en asuntos relacionados con la gestión contractual adelantada por la Dirección Jurídica.

7.2.2 Proyectar y revisar los documentos o actos que requiera la Dirección jurídica y/ o supervisor del contrato.

7.2.3 Apoyar en el estudio, análisis, proyección y revisión de respuestas a los requerimientos de autoridades y demás solicitudes tanto internas como externas sobre los asuntos de competencia de la Dirección.

7.2.4. Elaborar los conceptos jurídicos en los asuntos que sean solicitados por el Director Jurídico y/ o supervisor del contrato, especialmente, los relacionados con los de la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7.2.5 Brindar apoyo y soporte jurídico a los asuntos que hacen parte del subproceso de asuntos corporativos.

7.2.6 Apoyar las reuniones y mesas de trabajo que se realicen para tratar temas de la Dirección que requieran del acompañamiento jurídico.

7.2.7. Las demás obligaciones que indique la dirección jurídica de Capital Salud, y estén comprendidas dentro del objeto contractual.

7.3. OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: En cumplimiento de las disposiciones contractuales contenidas en el presente contrato, **CAPITAL SALUD** se obliga para con **LA CONTRATISTA** a:

7.3.1 Realizar afiliación del. contratista a la Administradora de Riesgos Laborales ARL, posterior a la suscripción del contrato de prestación de servicios y en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

7.3.2 Proporcionar y Suministrar al contratista la información que requiera pertinente para cumplir las actividades programadas en desarrollo del contrato.

7.3.3 Realizar la supervisión del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato.

7.3.4 Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.

7.3.5 Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.

7.3.6 Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.

NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato regirá a partir de la aceptación del mismo por las partes y se dará por notificado al supervisor, el control y la vigilancia de la ejecución del contrato se ejercerá a través de la **DIRECCIÓN JURIDICA** la cual contará con el apoyo a la supervisión por

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

parte del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** de la Dirección Jurídica, quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 denominado Supervisión del Contrato, en el Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud, así mismo está sujeto al régimen de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

El supervisor estará encargado y será responsable de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas citado Manual, desde el inició de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el Manual. El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes a **LA CONTRATISTA** para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificarán en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato presentará con una periodicidad mensual, los informes de supervisión en el formato establecido por la EPS-S para el efecto.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión con el fin de asegurar la cobertura de riesgos contractuales, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO** que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, y los perjuicios que puedan ocasionarse con ocasión a la incorrecta ejecución del contrato por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses adicionales.

Esta póliza deberá ser emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un período adicional de cuatro (4) meses, así:

TIPO DE GARANTIA	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	20% sobre el valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

PARÁGRAFO ÚNICO: La Póliza de Cumplimiento deberá ser presentada antes de la suscripción del **ACTA DE INICIO** y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato por las partes, deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de renovación o prórroga del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar la extensión de la póliza cumpliendo con las mismas condiciones y características establecidas inicialmente y en los otrosíes que sean suscritos por las partes. Así mismo, las pólizas deben allegarse con sus respectivos anexos y soporte de pago, para su respectiva aprobación.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** este pagará a **CAPITAL SALUD** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula. **CAPITAL SALUD** adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro imputando, el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en el que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **CAPITAL SALUD** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD** y en los procedimientos establecidos para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, creación de software o aplicaciones e implementación de nuevas tecnologías (TIC'S) estos pertenecen a **CAPITAL SALUD**. En este contexto, **LA CONTRATISTA** garantiza que los servicios prestados a **CAPITAL SALUD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato sin el consentimiento expreso y escrito de **CAPITAL SALUD**. Para efecto de la cesión, **LA CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por **LA CONTRATISTA CEDENTE**, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte de **CAPITAL SALUD**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el supervisor del contrato y/o el Director del área que requiera la necesidad al Comité de Contratación de **CAPITAL SALUD**. En este contexto, toda modificación deberá constar por escrito mediante la suscripción de un otrosí firmado por las partes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **CAPITAL SALUD** y el personal que **LA CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **LA CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **LA CONTRATISTA**. Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **LA CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **LA CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **LA CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause llegue a causar una demanda presentada por el personal de **LA CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. LA CONTRATISTA es independiente de **CAPITAL SALUD** y, en consecuencia, **LA CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CAPITAL SALUD** de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros cualquier tipo de información que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato. De igual forma, **LA CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar la información procedente de **CAPITAL SALUD** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y procese. **LA CONTRATISTA** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. **LA CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable por cualquier clase de perjuicio que **CAPITAL SALUD** sufra por razón del incumplimiento de esta obligación. **LA CONTRATISTA**, deberá guardar la confidencialidad de la información y/o documentación, incluso después de la terminación del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, **LA CONTRATISTA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

manifiesta que la empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

- a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.
- b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.
- c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envío anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite **CAPITAL SALUD**.
- d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.

De igual forma, **LA CONTRATISTA** afirma que ni él ni sus accionistas, funcionarios, representantes, administradores, personas naturales o jurídicas, se encuentran en la actualidad identificados en la Listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de **LA CONTRATISTA** ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que **LA CONTRATISTA** notificará por escrito y de manera inmediata, a **CAPITAL SALUD** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

- e) **LA CONTRATISTA** debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

- f) **CAPITAL SALUD** podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** y en este contexto, **LA CONTRATISTA** debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de **LA CONTRATISTA** de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de **CAPITAL SALUD**. De manera expresa, **LA CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a **CAPITAL SALUD** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente la relación con **LA CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **CAPITAL SALUD** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: **LA CONTRATISTA** declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, **LA CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Que **LA CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos terminan por el vencimiento del plazo y/o la ejecución total de los recursos presupuestales asignados. Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, se terminarán además en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales.
4. Justa causa por parte de **CAPITAL SALUD** como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Incumplimiento comprobado de **LA CONTRATISTA** al plan de mejoramiento y evaluaciones del supervisor durante dos periodos de revisión; ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando **LA CONTRATISTA** este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de **CAPITAL SALUD**.
6. En el evento en que **LA CONTRATISTA** haga parte de la lista OFAC o alguna otra lista de similar naturaleza.
7. Cuando **LA CONTRATISTA** realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta **LA CONTRATISTA** deberá entregar a **CAPITAL SALUD** toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato deberán someterse, en primer lugar, a la solución directa. Si las partes continúan en desacuerdo, transcurridos treinta (30) días después de surgidas y comunicadas por escrito las respectivas diferencias, las mismas quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos y en caso de existir divergencia en la ejecución del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el clausulado de la minuta contractual y sus anexos, en razón a que los mismos son vinculantes y contienen el alcance técnico del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes, aprobación de garantías y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Corresponde a **LA CONTRATISTA** sufragar los gastos que se generen con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO ÚNICO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual **CAPITAL SALUD** en la Carrera 29 C No 73 - 23 de la ciudad de Bogotá D.C., y **LA CONTRATISTA** en la Carrera 27 a No.1 F - 43 apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3012055251- 3012312341 correo electrónico mcasti1978@gmail.com

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a **CAPITAL SALUD** de cualquier hecho que genere reclamaciones de cualquier índole, hecho a causa originado por agentes humanos o mala calidad de los ítems contratados que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a **CAPITAL SALUD**, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra **CAPITAL SALUD**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **LA CONTRATISTA** será responsable por pérdida de información, utilidades, ventas, daño indirecto, especial o incidental de **EL CONTRATANTE**, solo cuando tales circunstancias se hayan generado por acción u omisión de **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Las **PARTES** de común acuerdo podrán suscribir la suspensión de la ejecución del contrato, la cual se hará constar por mediante acta suscrita por las partes contractuales, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución para hechos configurativos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones imprevisibles y/o sobrevinientes que puedan afectar económicamente a la Entidad. El tiempo de la suspensión no se considerará para computar el plazo total del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no será objeto de liquidación, excepto en los casos en que de acuerdo con el informe de supervisión frente al informe técnico, administrativo y financiero se evidencie que presenta saldos pendientes por ejecutar al momento de su terminación, tal como lo señala el Manual de Contratación y Supervisión en el numeral 8.1 y 8.2 del Capítulo 2, Título 8.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No.CS-AD-005-2025
CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO SGSST: LA CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

VIGÉSIMA OCTAVA - NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

VIGÉSIMA NOVENA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

TRIGÉSIMA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, además de los indicados a continuación: i) Estudios previos y documentación precontractual.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

En constancia de lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y aceptan en su totalidad el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2025.

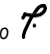


CAPITAL SALUD

MARCELA
BRUN VERGARA



digitalmente por
MARCELA BRUN
VERGARA

MARCELA BRUN VERGARA
Gerente General

Elaborado por: *Yeni Mahecha Rubio* - Profesional Jurídico Universitario 
Aprobado por: *Diana Rodríguez Niño* - Directora Jurídica 
Revisó: *Henry Alfredo Cruz Rincón* - Coordinador de Contratación 

LA CONTRATISTA

MONICA ELIZABETH CASTIBLANCO MONROY
C.C. 52.384.155